



**EN LO PRINCIPAL** : Querrela por el delito que indica.

**PRIMER OTROSÍ** : Diligencias de investigación.

**SEGUNDO OTROSÍ** : Acompaña documentos.

**TERCER OTROSÍ** : Patrocinio.

**CUARTO OTROSÍ** : Forma de notificación.

**QUINTO OTROSÍ** : Delega Poder.

### **JUZGADO DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO**

**KATHERINE MOLINA TORRES**, chilena, abogada, soltera, cédula de identidad 16.105.967-6, en representación de la **DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO**, doña **SOFÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ CORTÉS**, chilena, fonoaudióloga, divorciada, cédula de identidad 16.575.804-8 ambos domiciliados en Melgarejo N° 669, piso 19, comuna y ciudad de Valparaíso, en causa **RIT O-6215-2022**, **RUC 2210043077-4**, a Su Señoría, respetuosamente, digo:

Que en mi calidad de representante judicial de la Srta. Delegada Presidencial de la Región de Valparaíso, quien debe velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, el artículo 2° letras b) y h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, deduzco querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, conforme a la investigación que al efecto desarrolle el Ministerio Público, por el delito de **OFENSAS AL PUDOR** previsto y sancionado en el **ARTÍCULO 373 del CÓDIGO PENAL**, en grado de desarrollo de **CONSUMADO**, en virtud de los siguientes hechos que paso a exponer:

## I. LOS HECHOS:

Que, con fecha 27 de agosto de 2022, en horas de la tarde, en el contexto del acto denominado: “*Apruebo Transformar, Con Todo si no pa ´qué*”, efectuado en la Plaza de la Victoria, de la ciudad de Valparaíso, organizado por la colectividad “*Apruebo Transformar*”, dicho evento consistía en presentaciones de actuaciones musicales y culturales, las cuales habían sido publicitadas en afiches que circularon días antes por redes sociales.

Dicha actividad congregó a centenares de personas, incluidas a familias con sus hijos menores de edad. Es así que entrada ya la tarde, comenzó su presentación la agrupación artística “*Las Indetectables*”, colectivo de disidencia sexual, el cual al subir al escenario y mientras realizan una puesta en escena, intentando recrear la metáfora con el aborto, culmina dicha presentación donde una de las integrantes del grupo mencionado, procede a bajarse los pantalones en medio del escenario, en tanto otra de las integrantes extraía la bandera chilena desde su ano, todo esto realizado ante la presencia de todo el público asistente, entre ellos una gran cantidad de menores de edad que a esa hora acompañaban a sus padres presenciando la performance descrita.

## EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos configuran el delito de Ofensas a la Moral, configurándose lo previsto y sancionado en el Artículo 373 del Código Penal, al disponer:

### **Art. 373**

*“Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.”*

## GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO:

En conformidad a los hechos descritos y de acuerdo a las normas legales pertinentes, el delito contemplado en el artículo 373 del Código Penal, el cual se encuentra en **grado de desarrollo consumado**.

## **LEGITIMACIÓN ACTIVA:**

La legitimidad activa de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO** deriva de su obligación constitucional y legal de “velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”.

A mayor abundamiento, el fundamento legal la legitimación activa invocada se sostiene, en virtud de las siguientes normas:

**a) Artículo 115 Bis de la Constitución Política de la República:** “En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República”.

**b) Artículo 1º Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional:** “El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción”.

**c) Decreto Exento N° 178 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 12 de julio de 2021:** que nombra Delegados y Delegadas Presidenciales Regionales; y,

**d) en el Artículo 2º letras b) y h) de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, que señalan:**

a) Artículo 2º Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional: “Corresponderá al Delegado Presidencial Regional”.

b) Letra B): “Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”.

c) Letra H): “Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes”.

De este modo, de las disposiciones legales citadas precedentemente, establece como una de las funciones principales de esta cartera de gobierno, la del resguardo y mantenimiento de la seguridad pública, o cual nos habilita para querellarnos en todos

aquellos casos en donde se vea éstos se vean afectados.

Los hechos materia de esta querrela son de absoluta relevancia, toda vez existe un amplio respeto y tolerancia a la libertad de expresión, especialmente en el ámbito cultural, existen límites que no son posibles transar, en especial cuando se exponen a menores de edad a actuaciones violentas de índole sexual y con carácter explícito, cuyo contenido no fue informado previamente por los organizadores del evento, en una actividad pública y masiva, con el consiguiente menoscabo de la integridad psíquica de éstos y la denigración de un emblema nacional. Todo lo anterior, obliga a esta Delegación Presidencial Regional, dentro de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, a intervenir y perseguir penalmente a aquellos que comentan las conductas descritas en los artículos invocados en la presente querrela, los cuales han alterado ostensiblemente el orden público, y la tranquilidad y seguridad pública de esta actividad social, como se ha indicado, adoptando las medidas dentro de sus atribuciones para controlar y disminuir la violencia, especialmente en aquellos casos constitutivos de ilícitos de carácter penal.

En este sentido, consideramos que en los hechos descritos, se han vulnerado el orden público, perturbando las actividades sociales y limitando severa y flagrantemente el legítimo goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes asistentes a dicho espectáculo, puesto que fueron sorpresivamente expuestos a contenidos de alta connotación sexual, respecto de los cuales muchos y muchas de ellas no están preparados para comprenderlo, ni mucho menos para presenciarlos, no existiendo ninguna advertencia previa por parte del organizador del evento respecto del tenor de la actuación en cuestión, por lo que consideramos se han vulnerado notoriamente los derechos fundamentales de la niñez, en especial el Artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño que en su numeral primero señala:

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”*

En virtud de lo expuesto, y considerando el tenor de la presentación y eventuales consecuencias que pudieren afectar a los menores espectadores de la misma, es que estimamos que es deber de esta autoridad regional a intervenir y hacerse parte en este tipo de hechos.

En atención a lo señalado, el Estado no puede dejar de ejercer todas las herramientas que le provee el ordenamiento jurídico, desamparando la persecución

celosa de los hechos constitutivos de delito, interviniendo como querellantes en los casos que cumplan con los requisitos exigidos por el legislador para aquello. Lo contrario sería incumplir con el mandato legal y renunciar a ejercer las facultades que expresamente otorga la ley al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la persecución de sus fines. En consecuencia, ejercer las acciones penales respectivas, en pos de resguardar el orden y la seguridad pública, es utilizar un esencial elemento normativo.

Que, los hechos antes descritos no solo han alterado gravemente el orden y seguridad públicos, no sólo de la comuna de Valparaíso, sino que también de la Región entera.

**POR TANTO**, y en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos, 7°, 15 N° 1, 373 todos del Código Penal; artículo 115 a) de la Constitución Política de la República, artículo 1° y 2°, letras b) y h), de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; artículos 111° y siguientes del Código Procesal Penal; y, demás normas legales pertinentes,

**SOLICITO A SS.**, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables, conforme a la investigación que al efecto desarrolle el Ministerio Público, por el delito de **OFENSAS al PUDOR**, previsto y sancionado en el **Artículo 373 del CÓDIGO PENAL**, en grado de desarrollo de **CONSUMADO**, así como también de todos aquellos ilícitos que se logren determinar durante el transcurso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, con el fin de que se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a SS. tener presente que propongo la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se despache una orden de investigar a la Brigada de Investigación Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de Valparaíso, con el objeto de que empadrona testigos, obtenga registro fílmico de la actuación del Grupo “Las Indetectables”, se les cite a declarar, y en definitiva se realicen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia del Decreto N° 80, de 11 de marzo de 2022, en que consta el nombramiento de doña Sofía Alejandra González Cortés como Delegada Presidencial Regional de Valparaíso.

2.- Copia autorizada del mandato judicial de escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Valparaíso de don Pablo Javier Martínez Loaíza, de fecha 17 de marzo de 2022, bajo el repertorio número 650-2022, en donde consta mi personería para actuar en representación de la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a SS. tener presente que, en mi carácter de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio en estos autos.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a SS., tener presente que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo como forma especial de notificación en la presente querrela criminal, el correo electrónico [mdíazj@interior.gob.cl](mailto:mdíazj@interior.gob.cl); [alagosl@interior.gob.cl](mailto:alagosl@interior.gob.cl), [eluczligeti@interior.gob.cl](mailto:eluczligeti@interior.gob.cl) y [kmolina@interior.gob.cl](mailto:kmolina@interior.gob.cl)

**QUINTO OTROSÍ:** Por este acto, vengo en delegar poder en la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, don **ANDRÉS LAGOS LEVANCINI**, cédula de identidad N° 13.657.628-3, y doña **ELIZABETH ASTRID LUCZ-LIGETI FERNÁNDEZ** cédula de identidad 15.940.115-4, ambos con las facultades de contempladas en ambos los incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de mí mismo domicilio y forma de notificación.